JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180028800
AUTO #2682

Santiago de Cali, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

1. RECHAZAR DE PLANO la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que la Ley brinda los mecanismos necesarios para acudir ante la autoridad competente para incoar demanda verbal de Nulidad de Escritura Púlica, por cuanto se tramita aquí un proceso de Particion Adicional, cuyo fin es repartir cuando aparezcan nuevos bienes dentro la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

2. Si se trata de proponer en el trámite nulidad procesal, debe ajustgarse la solicitud a las causales taxativas previstas en la ley procesal.

N O T I F Í Q U E S E

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ